

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL PODER
EJECUTIVO E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE YUCATÁN, STSPEIDY.
EXPEDIENTE: 339/2023.

Mérida, Yucatán, a quince de junio de dos mil veintitrés. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, mediante el cual impugna la falta de respuesta por parte del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo e Instituciones Descentralizadas de Yucatán, STSPEIDY, recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el número de folio 311220323000004.-----

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. En fecha diez de abril de dos mil veintitrés, la parte recurrente realizó una solicitud de información ante la Unidad de Transparencia del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo e Instituciones Descentralizadas de Yucatán, STSPEIDY, la cual quedó registrada bajo el folio número 311220323000004, en la cual requirió lo siguiente:

"SOLICITO AL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL SERVICIO DEL PODER EJECUTIVO E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE YUCATAN, STSPEIDY 1-COPIAS DE TOMAS DE NOTA DEL STSPEIDY DE LAS CONVOCATORIAS DE LOS PROCESOS 2012, 2015, 2018, 2020 Y 2023. ASI COMO APERTURAS BANCARIAS PARA EL MANEJO DE LAS CUOTAS SINDICALES DE CONFORMIDAD, ASÍ COMO LO INFORMES MENSUALES RENDIDOS ANTE LA ASAMBLEA GENERAL Y EL INVENTARIO GENERAL DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 15 INCISO I, II, III, IV, V Y VI, CAPITULO NOVENO ARTICULO 34 DE LOS ESTATUTOS DEL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL PODER EJECUTIVO E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE YUCATÁN . TRIENIOS DE 2018 - 2020 Y 2020- 2023. 2. INGRESOS POR RENTA DE LOCAL SOCIAL Y DEPORTIVO PARA EVENTOS SOCIALES Y DESPORTIVOS DE 2018-2020 Y 2020-2023 3. INFORME DE APOYOS RECIBIDOS POR VIA SAF, ISSTEY Y DINERITO EXTRA DE 2028-2020 Y 2020 - 2023 4. INGRESOS TOTALES PERCIBIDOS DESGLOSADOS POR CADA AÑO (2018, 2019, 2020, 2021 Y 2022) DE LA VENTA DE COMIDA Y REFRESCOS EN EL LOCAL SOCIAL-Y DEPORTIVO 6. INFORME DE INGRESO GENERADO POR PARTE DE LAS EXCURSIONES A LA RIVIERA MAYA Y BELICE, ASI COMO EN QUE SE UTILIZO EL DINERO RECAUDADO DE ESTOS INGRESOS, ASI COMO LA COMPROBACION DE ESTOS 7. INFORME DE COMPROBANTES DE LA ENTREGA DEL PAGO DE PLICAS DE DEFUNCION DE 2018-2023," (sic)

SEGUNDO. En fecha veinticinco de abril del año en curso, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el cual se inconforma contra la falta de respuesta a la solicitud de acceso

RECURSO DE REVISIÓN.

**SUJETO OBLIGADO: SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL PODER
EJECUTIVO E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE YUCATÁN, STSPEIDY.
EXPEDIENTE: 339/2023.**

registrada bajo el folio número 311220323000004, señalando sustancialmente lo siguiente:

"NO SE ME RESPONDIÓ..."

TERCERO. Por auto emitido el día veintiséis de abril del año que transcurre, se designó al Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, como Comisionado Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

CUARTO. Mediante acuerdo emitido en fecha veintiocho de abril del año dos mil veintitrés, se tuvo por presentada a la parte recurrente, señalado en el Antecedente Segundo, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción VI de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

QUINTO. En fecha diez de mayo del año en curso, se notificó por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al particular, el acuerdo señalado en el antecedente que precede.

SEXTO. Mediante proveído de fecha ocho de junio del año que transcurre, se tuvo por presentada a la parte recurrente por una parte, con el correo electrónico de fecha veintitrés de mayo del presente año y archivo adjunto; y por otra, con el correo electrónico de fecha veintiséis de mayo del año que transcurre, ambos remitidos a través del correo electrónico Institucional; correos remitidos a fin de rendir alegatos con motivo del proveído de fecha veintiocho de abril del referido año; y en lo que respecta al Sujeto Obligado, en virtud de que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental alguna que así lo acreditare, se declaró precluido su derecho; ahora bien, del análisis efectuado a las constancias adjuntas, remitidas por la parte recurrente se advierte que su intención consistió en inconformarse contra la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa; en tal virtud, esta autoridad sustanciadora ordena remitir copias simples de los correos electrónicos antes referidos, a fin de que se inicie el procedimiento respectivo, esto, en razón que con dicha

respuesta el acto reclamado en el presente recurso quedaría sin materia; finalmente, en virtud que ya se contaba con elementos suficientes para resolver, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.

SÉPTIMO. En fecha catorce de junio del año dos mil veintitrés, se notificó por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al particular, el acuerdo señalado en el antecedente SEXTO.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Pleno de este Órgano Garante Local, es competente para resolver respecto a los recursos de revisión interpuestos contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Del análisis efectuado a la solicitud de información registrada bajo el folio número 311220323000004, recibida por la Unidad de Transparencia del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo e Instituciones Descentralizadas de Yucatán, STSPEIDY, se observa que la información peticionada por la parte recurrente, consiste en:

RECURSO DE REVISIÓN.

SUJETO OBLIGADO: SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL PODER
EJECUTIVO E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE YUCATÁN, STSPEIDY.

EXPEDIENTE: 339/2023.

“SOLICITO AL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL SERVICIO DEL PODER EJECUTIVO E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE YUCATÁN, STSPEIDY 1-COPIAS DE TOMAS DE NOTA DEL STSPEIDY DE LAS CONVOCATORIAS DE LOS PROCESOS 2012, 2015, 2018, 2020 Y 2023. ASI COMO APERTURAS BANCARIAS PARA EL MANEJO DE LAS CUOTAS SINDICALES DE CONFORMIDAD, ASÍ COMO LO INFORMES MENSUALES RENDIDOS ANTE LA ASAMBLEA GENERAL Y EL INVENTARIO GENERAL DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 15 INCISO I, II, III, IV, V Y VI, CAPITULO NOVENO ARTICULO 34 DE LOS ESTATUTOS DEL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL PODER EJECUTIVO E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE YUCATÁN . TRIENIOS DE 2018 – 2020 Y 2020- 2023. 2. INGRESOS POR RENTA DE LOCAL SOCIAL Y DEPORTIVO PARA EVENTOS SOCIALES Y DESPORTIVOS DE 2018-2020 Y 2020-2023 3. INFORME DE APOYOS RECIBIDOS POR VIA SAF, ISSTEY Y DINERITO EXTRA DE 2018-2020 Y 2020 - 2023 4. INGRESOS TOTALES PERCIBIDOS DESGLOSADOS POR CADA AÑO (2018, 2019, 2020, 2021 Y 2022) DE LA VENTA DE COMIDA Y REFRESCOS EN EL LOCAL SOCIAL Y DEPORTIVO 6. INFORME DE INGRESO GENERADO POR PARTE DE LAS EXCURSIONES A LA RIVIERA MAYA Y BELICE, ASI COMO EN QUE SE UTILIZO EL DINERO RECAUDADO DE ESTOS INGRESOS, ASI COMO LA COMPROBACION DE ESTOS 7. INFORME DE COMPROBANTES DE LA ENTREGA DEL PAGO DE PLICAS DE DEFUNCION DE 2018-2023,” (sic)

Al respecto, la parte recurrente el día veinticinco de abril de dos mil veintitrés, interpuso el presente medio de impugnación, mencionando no haber recibido contestación de la solicitud con folio 311220323000004; por lo que, el presente medio de impugnación resultó procedente en términos de la fracción VI del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

VI. LA FALTA DE RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LA LEY;

...”

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha diez de mayo del dos mil veintitrés, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II de la Ley de la Materia, siendo el caso que habiendo fenecido dicho término sin que el Sujeto Obligado rindiera alegatos, se declaró precluido su

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL PODER
EJECUTIVO E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE YUCATÁN, STSPEIDY.
EXPEDIENTE: 339/2023.

derecho, y se determinó resolver de conformidad a los autos que constituyen este expediente.

En primer término, es posible precisar que, las causales de improcedencia y de sobreseimiento, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes aleguen o no, y en cualquier instancia en que se encuentre el proceso, por ser éstos de orden público y de estudio preferente; por lo tanto, por cuestión de técnica jurídica se procederá al estudio en el presente asunto de la configuración de alguno de los supuestos previstos en el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; apoya lo anterior, lo establecido en las siguientes tesis de jurisprudencia, emitidas por el Poder Judicial de la Federación que a la letra establecen lo siguiente:

"ÉPOCA: QUINTA ÉPOCA

REGISTRO: 395571

INSTANCIA: PLENO

TIPO DE TESIS: JURISPRUDENCIA

FUENTE: APÉNDICE DE 1985

PARTE VIII

MATERIA(S): COMÚN

TESIS: 158

PÁGINA: 262

IMPROCEDENCIA. SEA QUE LAS PARTES LA ALEGUEN O NO, DEBE EXAMINARSE PREVIAMENTE LA PROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO, POR SER ESA CUESTIÓN DE ORDEN PÚBLICO EN EL JUICIO DE GARANTÍAS.

QUINTA EPOCA: TOMO XVI, PÁG. 1518. AMPARO EN REVISIÓN. HERRMANN WALTERIO. 29 DE JUNIO DE 1925. UNANIMIDAD DE 10 VOTOS. EN LA PUBLICACIÓN NO SE MENCIONA EL NOMBRE DEL PONENTE.

TOMO XIX, PÁG. 311. AMPARO EN REVISIÓN 2651/25. PÁEZ DE RONQUILLO MARÍA DE JESÚS. 21 DE AGOSTO DE 1926. UNANIMIDAD DE 9 VOTOS. EN LA PUBLICACIÓN NO SE MENCIONA EL NOMBRE DEL PONENTE.

TOMO XXII, PÁG. 195. AMPARO EN REVISIÓN 1301/24/1RA. FIERRO GUEVARA IGNACIO. 24 DE ENERO DE 1928. UNANIMIDAD DE 10 VOTOS. EN LA PUBLICACIÓN NO SE MENCIONA EL NOMBRE DEL PONENTE.

TOMO XXII, PÁG. 200. AMPARO EN REVISIÓN 552/27. "C. FERNÁNDEZ HNOS. Y CÍA". 24 DE ENERO DE 1928. MAYORÍA DE 9 VOTOS. DISIDENTE: F. DÍAZ LOMBARDO. EN LA PUBLICACIÓN NO SE MENCIONA EL NOMBRE DEL PONENTE.

TOMO XXII, PÁG. 248. AMPARO EN REVISIÓN 1206/27. CERVECERÍA MOCTEZUMA, S. A. 28 DE ENERO DE 1928. UNANIMIDAD DE 8 VOTOS. EN LA PUBLICACIÓN NO SE MENCIONA EL NOMBRE DEL PONENTE.

NOTA: EL NOMBRE DEL QUEJOSO DEL PRIMER PRECEDENTE SE PUBLICA COMO HERMAN EN LOS DIFERENTES APÉNDICES.

ÉPOCA: NOVENA ÉPOCA

REGISTRO: 168387

RECURSO DE REVISIÓN.

SUJETO OBLIGADO: SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL PODER
EJECUTIVO E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE YUCATÁN, STSPEIDY.
EXPEDIENTE: 339/2023.

INSTANCIA: SEGUNDA SALA
TIPO DE TESIS: JURISPRUDENCIA
FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA
TOMO XXVIII, DICIEMBRE DE 2008
MATERIA(S): ADMINISTRATIVA
TESIS: 2A./J. 186/2008
PÁGINA: 242

APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.

DE LOS ARTÍCULOS 72 Y 73 DE LA LEY DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL, SE ADVIERTE QUE LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO SE REFIEREN A CUESTIONES DE ORDEN PÚBLICO, PUES A TRAVÉS DE ELLAS SE BUSCA UN BENEFICIO AL INTERÉS GENERAL, AL CONSTITUIR LA BASE DE LA REGULARIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE LAS AUTORIDADES DEL DISTRITO FEDERAL, DE MANERA QUE LOS ACTOS CONTRA LOS QUE NO PROCEDA EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NO PUEDAN ANULARSE. AHORA, SI BIEN ES CIERTO QUE EL ARTÍCULO 87 DE LA LEY CITADA ESTABLECE EL RECURSO DE APELACIÓN, CUYO CONOCIMIENTO CORRESPONDE A LA SALA SUPERIOR DE DICHO TRIBUNAL, CON EL OBJETO DE QUE REVOQUE, MODIFIQUE O CONFIRME LA RESOLUCIÓN RECURRIDA, CON BASE EN LOS AGRAVIOS FORMULADOS POR EL APELANTE, TAMBIÉN LO ES QUE EN ESA SEGUNDA INSTANCIA SUBSISTE EL PRINCIPIO DE QUE LAS CAUSAS DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO SON DE ORDEN PÚBLICO Y, POR TANTO, LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZARLAS, INDEPENDIEMENTE DE QUE SE ALEGUEN O NO EN LOS AGRAVIOS FORMULADOS POR EL APELANTE, YA QUE EL LEGISLADOR NO HA ESTABLECIDO LÍMITE ALGUNO PARA SU APRECIACIÓN.

CONTRADICCIÓN DE TESIS 153/2008-SS. ENTRE LAS SUSTENTADAS POR LOS TRIBUNALES COLEGIADOS NOVENO Y DÉCIMO TERCERO, AMBOS EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. 12 DE NOVIEMBRE DE 2008. MAYORÍA DE CUATRO VOTOS. DISIDENTE Y PONENTE: SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO. SECRETARIO: LUIS ÁVALOS GARCÍA.

TESIS DE JURISPRUDENCIA 186/2008. APROBADA POR LA SEGUNDA SALA DE ESTE ALTO TRIBUNAL, EN SESIÓN PRIVADA DEL DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL OCHO."

En tal sentido, el Pleno de este Órgano Garante en el presente expediente, en uso de la atribución prevista en la fracción XXII del ordinal 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, procedió a ingresar al monitor de la Plataforma Nacional de Transparencia en el siguiente enlace electrónico https://www.plataformadetransparencia.org.mx/es/group/guest/sisai_monitor#/monitorSolicitud,

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL PODER EJECUTIVO E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE YUCATÁN, STSPEIDY.
EXPEDIENTE: 339/2023.

posteriormente se puso el número de folio de la solicitud de acceso que nos ocupa, a saber, el marcado con el folio 311220323000004, y se obtuvo como resultado que el Sujeto Obligado en fecha dieciocho de mayo del año dos mil veintitrés, la autoridad recurrida dio respuesta a la citada solicitud de acceso, tal y como consta en el Acuse de entrega de información vía PNT; siendo que para fines ilustrativos a continuación se procede a insertar lo observado en dicha consulta:

MONITOR SOLICITUD 

MONITOR SOLICITUD

Estado o Federación *	Yucatán	▼
Institución	Buscar institución ...	
Subentidad	--Selecciona--	▼
Folio	311220323000004	
Estatus de Asignación de la Solicitud	--Selecciona--	▼
Semáforo de la solicitud	--Selecciona--	▼
Fecha	Desde DD/MM/AA	Hasta DD/MM/AA
Tipo de solicitud	--Selecciona--	▼

BUSCAR **LIMPIAR**

Fecha Ultima Respuesta: 18/05/2023

Respuesta: EN RESPUESTA AL PRESENTE FOLIO, ES DE SEÑALARSE QUE SE RINDE LO CONDUCENTE.

Adjunto(s) Respuesta:

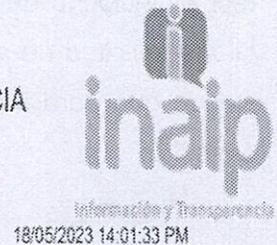
ADJUNTO RESPUESTA

ACUSE RESPUESTA

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL PODER
EJECUTIVO E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE YUCATÁN, STSPEIDY.
EXPEDIENTE: 339/2023.



PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA



Acuse entrega de información vía PNT

Adjunto a este mensaje se encuentra un documento en donde este sujeto obligado pone a su disposición la información solicitada.

Nota: la información se encuentra en archivo adjunto, favor de verificarla.

Gracias por ejercer tu derecho de acceso a la información.

Ahora, si bien lo que procedería en el presente asunto sería analizar la naturaleza de la información y estudiar el marco jurídico aplicable al caso para estar en aptitud de conocer la competencia del área o áreas que por sus funciones pudieran poseer la información solicitada, y estudiar la conducta del Sujeto Obligado, lo cierto es, que en el presente asunto **no acontecerá**, pues resultaría ocioso, con efectos dilatorios y a nada práctico conduciría; se dice lo anterior, pues en autos consta que el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo e Instituciones Descentralizadas de Yucatán, STSPEIDY, en fecha dieciocho de mayo de dos mil veintitrés, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, **notificó e hizo del conocimiento de la parte solicitante la respuesta recaída a la solicitud de acceso marcada con el número de folio 311220323000004.**

En ese sentido, si bien el Sujeto Obligado, no dio contestación en el término procesal establecido, lo cierto es que, posterior a la presentación del recurso de revisión acreditó ante este Órgano Garante haber dado respuesta a la solicitud de acceso en cita; por lo que, el presente recurso quedó sin materia, pues se tiene plena certeza de que la autoridad responsable se pronunció sobre la información solicitada, ya que dicha actuación fue debidamente acreditada al momento de rendir los alegatos en el procedimiento que nos ocupa.

Por todo lo anterior, se advierte que el Sujeto Obligado, con las nuevas gestiones efectuadas logró revocar su conducta inicial, cesando de manera lisa y llana los efectos del acto reclamado y, por ende, dejó sin materia el presente recurso de revisión, actualizándose así el supuesto de sobreseimiento establecido en la fracción III del artículo 156 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que señala lo siguiente:

"ARTÍCULO 156.- EL RECURSO SERÁ SOBRESEÍDO, EN TODO O EN PARTE,

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL PODER
EJECUTIVO E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE YUCATÁN, STSPEIDY.
EXPEDIENTE: 339/2023.

CUANDO, UNA VEZ ADMITIDO, SE ACTUALICEN ALGUNO DE LOS SIGUIENTES
SUPUESTOS:

...

III. EL SUJETO OBLIGADO RESPONSABLE DEL ACTO LO MODIFIQUE O
REVOQUE DE TAL MANERA QUE EL RECURSO DE REVISIÓN QUEDE SIN
MATERIA, O

..."

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 151 fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y por las razones expuestas en el Considerando **CUARTO** de la resolución que nos ocupa, se **Sobresee** en el presente Recurso de Revisión interpuesto por el recurrente, contra la falta de respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio 311220323000004, por parte del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo e Instituciones Descentralizadas de Yucatán, STSPEIDY por actualizarse en la tramitación del mismo el supuesto previsto en la fracción III del ordinal 156 de la Ley General de la Materia.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo primero del numeral Décimo Segundo de los Lineamientos Generales para el registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, **en virtud que la parte recurrente designó correo electrónico para efectos de recibir las notificaciones**, respecto de la resolución que nos ocupa, se ordena que se realice la notificación a éste a través del medio electrónico señalado en el escrito inicial, la cual se realizará automáticamente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

TERCERO. Con fundamento en lo previsto en la fracción VII del Centésimo Trigésimo Quinto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al Sujeto Obligado, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).

CUARTO. Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse

RECURSO DE REVISIÓN.

SUJETO OBLIGADO: SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL PODER
EJECUTIVO E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE YUCATÁN, STSPEIDY.

EXPEDIENTE: 339/2023.

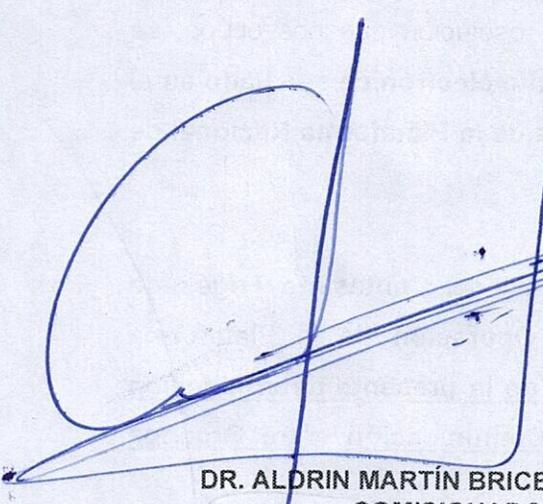
insatisfecha con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

QUINTO. Cúmplase.

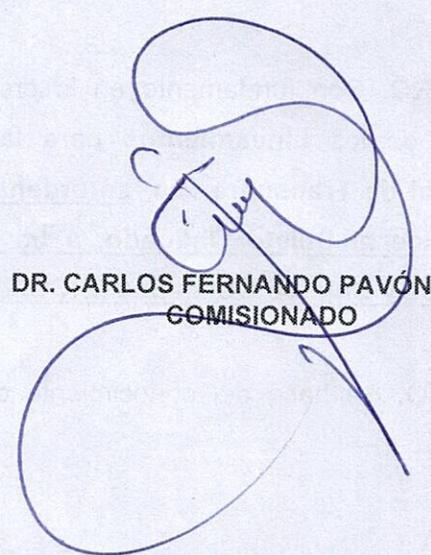
Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del quince de junio de dos mil veintitrés, fungiendo como Ponente el segundo de los nombrados.-----



MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA.



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO.
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO